

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR NORBEY PARDO GÓMEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a pronunciarse respecto del memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde solicita, modificar los testigos solicitados en la demanda, aduciendo que estos, se encuentran en la imposibilidad de rendir testimonio por no encontrarse en el departamento del Meta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es posible acceder a la solicitud, dada que esta, no fue realizada en la etapa procesal correspondiente.

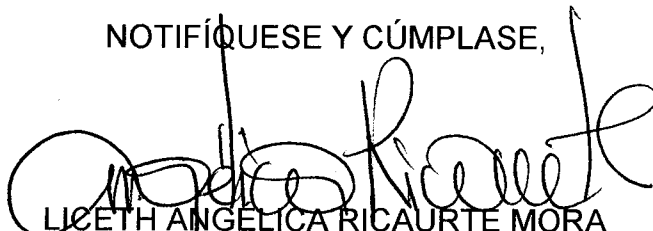
Ahora bien, respecto de que los testigos, que no se encuentran en el departamento del Meta, se le informa a la parte demandante, que la recepción de los testimonios, de aquellas personas que son citados en calidad de testigos, y que no puedan asistir, en razón a que se encuentran en otra ciudad, estos se podrán realizar a través de medios tecnológicos, es decir por medio de videoconferencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 107 de la Ley 1564 del 2012.

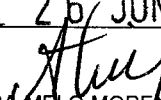
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, solicitud de la apoderada de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>041</u> <u>25 JUN 2018</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria